



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240 -2023-MDLV

La Victoria, 05 MAYO 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTOS:

El Informe N° 156-2023-MDLV/STDC, el Informe N° 276-2023-MDLV/GGSPL, el Informe N° 182-2023-MDLV/GGIL, el Informe N° 261-2023-MDLV/STDC, el Informe N° 386-2023-MDLV/GGSPL, la Carta Múltiple N° 127-2023-MDLV/UA, la Carta N° 194-2023-MDLV/UA, la Carta Múltiple N° 127-2023-MDLV/UA, la Carta N° 001-2023-CIIG, la Carta N° 193-2023-MDLV/UA, la Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, la Carta N° 197-2023-MDLV/UA, la Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, la Carta N° 195-2023-MDLV/UA, la Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, la Carta N° 196-2023-MDLV/UA, el Informe N° 101-2023-MDLV/UA/JCCH, el Informe N° 252-2023-MDLV/UA/FSLL, el Informe N° 527-2023-MDLV/UA/OPEPyMI, el Informe N° 255-2023-MDLV/UA-FSLL, la Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2023-MDLV, el Informe N° 257-2023-MDLV/UA/FSLL, la Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2023-MDLV, el Informe N° 258-2023-MDLV/UA-FSLL, el Informe N° 170-2023-MDLV/OA, el Informe Legal N° 150-2023-MDLV/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce a los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en concordancia con la autonomía política y administrativa que gozan las Municipalidades consagrada en el precepto constitucional, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."

Que, en relación a ello, el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, refiere:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa"

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) *Situación de Emergencia* La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) *Acontecimientos catastróficos*, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...)"

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

Que, ante los pronunciamientos respecto a las condiciones oceánicas y atmosféricas actuales y perspectivas de precipitaciones pluviales en nuestro país, emitidas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, sumado a la presencia del ciclón Yaku de características tropicales no organizado próximo a la costa norte, se desprendió que existía una mayor probabilidad de continuar en calentamiento anómalo observado de lo que restaba del verano y, por lo pronto, hasta mediados de otoño de 2023; ello aunado a la información del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, sobre la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y Piura; se advirtió que se venían generando daños a los medios de vida de la población; por lo que, se hizo necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional.

Que, debido a la magnitud de los daños reportados en el norte del país, se demandó la adopción de medidas urgentes que permitirán a los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

permanente del INDECI, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrían ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se iban presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, adicionalmente, debido al Informe Situacional se señaló que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura había sido sobrepasada; por lo que, resultaba necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, del Anexo adjunto que forma parte del referido Decreto Supremo, se aprecia que en el departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, se declaró en Estado de Emergencia el Distrito de La Victoria.

Que, mediante Informe N° 156-2023-MDLV/STDC, de fecha 22 de marzo del 2023, el Jefe de la Secretaría Técnica de Defensa Civil remite al Gerente de Gestión de Servicios Públicos Locales, solicita el servicio de Alquiler de Maquinaria pesada y vehículos pesados para rehabilitar las vías de Transitabilidad afectadas por las lluvias de alta intensidad. Asimismo, señala en dicho informe que, en el transcurso de los días, hasta que se haya evaluado todas las zonas afectadas que necesitan intervención, se estaría regularizando y alcanzando el requerimiento (términos de referencia), que define con precisión la cantidad de horas maquinas a trabajar de la maquinaria pesada y vehículos pesados.

Que, mediante Informe N° 276-2023-MDLV/GGSPL, recepcionado con fecha 23 de marzo del 2023, la Gerencia de Gestión de Servicios Públicos Locales remite a la Gerencia Municipal el requerimiento de alquiler de maquinaria pesada.

Que, con Informe N° 182-2023-MDLV/GGIL, de fecha 21 de abril, la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local remite a la Gerencia Municipal e informa el estado situacional de las vías urbanas y rurales que se encuentran en estado intransitable debido a las fuertes lluvias que se están frecuentando en el Departamento de Lambayeque, detallando los sectores urbanos y rurales que han sido afectados. Así mismo, señala los trabajos que se realizaran y las horas maquinarias que se requieren para dichos trabajos.

Que, a través del Informe N° 261-2023-MDLV/STDC de fecha 27 de abril del 2023, la Oficina de la Secretaría Técnica de Defensa Civil alcanza los términos de referencia servicio de alquiler de maquinaria pesada para rehabilitar las vías de Transitabilidad afectadas por las lluvias de alta intensidad, en el cual define con exactitud la cantidad de Horas maquinas (H/M) a requerir para cumplir con la finalidad de la contratación, cuyas cantidades se detallan a continuación:

Ítem	Descripción maquinaria/vehículos	Cantidad	Unidad de Medida	Total H/M
01	Alquiler de Maquinaria pesada:			



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

	Motoniveladora	03	H/M	888
	Rodillo	02	H/M	592
	Retroexcavadora	01	H/M	176
02	Alquiler de Maquinaria Pesada		H/M	
	Cargador Frontal	01	H/M	296
03	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo y riego:		H/M	
	Camión Cisterna	01	H/M	259
	Camión Volquete	05	H/M	1020
04	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo:		H/M	
	Camión Volquete	01	H/M	100
05	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo:		H/M	
	Camión Volquete	01	H/M	64

Que, mediante Informe N° 386-2023-MDLV/GGSPL, de fecha 28 de abril del 2023, la Gerencia de Gestión de Servicios Públicos remite a la Gerencia Municipal el requerimiento del servicio de maquinaria y vehículos pesados, adjuntando los términos de referencia.

Que, con Carta Múltiple N° 127-2023-MDLV/UA, de fecha 29 de marzo del 2023, se invita a la empresa CONSTRUCCIONES GENERALES EQUIMAQ EIRL, a proveer del servicio de alquiler de maquinaria pesada.

Que, mediante Carta N° 027-2023-TRCC, de fecha 03 de abril de 2023, la empresa CONSTRUCCIONES GENERALES EQUIMAQ EIRL, señala que cuenta con la disponibilidad de la maquinaria, acreditando la misma y confirma su participación a ser proveedor de la Municipalidad para ejecutar el servicio de alquiler de 03 motoniveladoras, 02 rodillos y 01 retroexcavadora.

Que, a través de la Carta N° 194-2023-MDLV/UA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la empresa CONSTRUCCIONES GENERALES EQUIMAQ EIRL, solicitando la propuesta económica para el alquiler de maquinaria pesada.

Que, mediante Carta Múltiple N° 127-2023-MDLV/UA, de fecha 29 de marzo del 2023, se invita a la empresa OPEMAQ CONSTRUYE E.I.R.L., a proveer del servicio de alquiler de maquinaria pesada.

Que, con Carta N° 001-2023-CIIG, de fecha 03 de abril del 2023, el Gerente de la empresa OPEMAQ CONSTRUYE E.I.R.L., confirma su participación a ser proveedor de la Entidad.

Que, a través de la Carta N° 193-2023-MDLV/UA, de fecha 02 de mayo del 2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la empresa OPEMAQ CONSTRUYE E.I.R.L., solicitando la propuesta económica para el alquiler de maquinaria pesada.

Que, mediante Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, de fecha 29 de marzo del 2023, se invita a la empresa OLINEDO CAST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a proveer del servicio de alquiler de vehículos pesados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, con Carta N° 197-2023-MDLV/UA, de fecha 02 de mayo del 2023, se remite a la empresa OLINEDO CAST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, a fin de solicitar la propuesta económica para el alquiler de vehículo pesado.

Que, a través de la Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, de fecha 29 de marzo del 2023, se invita a la empresa APMINCO SRL., a proveer del servicio de alquiler de vehículos pesados.

Que, mediante Carta N° 195-2023-MDLV/UA, de fecha 02 de mayo del 2023, se remite a la empresa APMINCO SRL, a fin de solicitar la propuesta económica para el alquiler de vehículo pesado.

Que, con Carta Múltiple N° 126-2023-MDLV/UA, de fecha 29 de marzo del 2023, se invita a la empresa A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L., a proveer del servicio de alquiler de vehículos pesados.

Que, a través de la Carta N° 196-2023-MDLV/UA, de fecha 02 de mayo del 2023, se remite a la empresa APMINCO SRL, a fin de solicitar la propuesta económica para el alquiler de vehículo pesado.

Que, en respuesta a la solicitud de la oficina de Abastecimiento, los proveedores presentan su propuesta económica con los demás requisitos indicados en los Términos de Referencia. Cuyo monto ofertado de la contratación se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción maquinaria/vehículos	Proveedor	Cantidad	Unidad Medida	Total H/M	Precio Unitario	Total S/
01	Alquiler de Maquinaria pesada:	Construcciones Generales Equimaq E.I.R.L					
	Motoniveladora		03	H/M	888	260.00	230,880.00
	Rodillo		02	H/M	592	177.00	104,784.00
	Retroexcavadora		01	H/M	176	177.00	31,152.00
02	Alquiler de Maquinaria Pesada	Opemaq Construye E.I.R.L					
	Cargador Frontal		01	H/M	296	295.00	87,320.00
03	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo y riego:	Olinedo Cast Contratistas Generales S.A.C					
	Camión Cisterna		01	H/M	259	154.00	39,886.00
	Camión Volquete		05	H/M	1020	181.00	184,620.00
04	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo:	A&A Construcciones E.I.R.L					
	Camión Volquete		01	H/M	100	181.00	18,100.00
05	Alquiler de Vehículo Pesado para carguillo:	Apmenco S.R.L					



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

	Camión Volquete		01	H/M	64	181.00	11,584.00
	Monto Total de la Contratación Directa						S/ 708,326.00

Que, mediante Informe N° 101-2023-MDLV/UA/JCCH, recepcionado con fecha 04 de mayo del 2023, el cotizador remite a la Unidad de Abastecimiento la indagación del mercado, concluyendo lo siguiente:

Que, después de obtener las propuestas económicas de cada uno de los proveedores, le informo que para la contratación directa para el servicio de alquiler de maquinaria y alquiler de vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados por el fenómeno climatológico denominado ciclón YAKU y constantes lluvias de alta intensidad, siendo este el monto total estimado de S/ 708 326.00 soles.

Que, con Informe N° 252-2023-MDLV/UA/FSLL, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Planeamiento Estratégico Presupuesto y Modernización, a fin de solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles).

Que, a través de Informe N° 527-2023-MDLV/UA/OPEPyMI, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización, Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 619, por el importe de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles).

Que, se observa en el expediente la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000526, con N° SIAF 0000000619, por el importe de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 255-2023-MDLV/UA-FSLL, de fecha 05 de mayo del 2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración, a fin de solicitar la Aprobación de la segunda modificación del Plan Anual de Contratación 2023, para incluir el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2023-MDLV/OEC, para la contratación del Servicio de alquiler de maquinaria de vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados por fenómeno climatológico denominado Ciclón YAKU y constantes lluvias de alta intensidad, por un valor estimado de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Mil Con 00/100 Soles).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2023-MDLV, de fecha 05 de mayo del 2023, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de la Victoria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, a fin de incluir el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2023-MDLV/OEC, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE VEHÍCULOS PESADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO CICLÓN YAKU Y CONSTANTES LLUVIAS DE ALTA INTENSIDAD, por un valor estimado de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Que, a través del Informe N° 257-2023-MDLV/UA/FSLL, de fecha 05 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración, a fin de solicitar la Aprobación de Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2023-MDLV/OEC, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE VEHÍCULOS PESADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO CICLÓN YAKU Y CONSTANTES LLUVIAS DE ALTA INTENSIDAD, por un valor estimado de S/ 708,326.00 (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles).

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2023-MDLV, de fecha 05 de mayo del 2023, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2023-MDLV/OEC, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE VEHÍCULOS PESADOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES OCASIONADOS POR EL FENÓMENO CLIMATOLÓGICO DENOMINADO CICLÓN YAKU Y CONSTANTES LLUVIAS DE ALTA INTENSIDAD**, por un valor estimado de **S/ 708,326.00, (Setecientos Ocho Mil Trescientos Veintiséis Con 00/100 Soles)**; en concordancia a la normativa vigente sobre la materia y de acuerdo a la documentación contenida que forma parte de la presente resolución. (...).

Que, con Informe N° 258-2023-MDLV/UA-FSLL, de fecha 05 de mayo del 2023, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico que sustenta la Contratación Directa "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de

emergencias y desastres ocasionados por el fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad", informando lo siguiente:

"(...)

ANALISIS:

Vistos los antecedentes, corresponde señalar que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece una lista de supuestos en los cuales las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa. Así la Ley de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la cual permite que, excepcionalmente, las Entidades puedan contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud". Cabe precisar que de acuerdo al Decreto Supremo N°034-2023-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 12 de marzo de 2023, el Distrito de la Victoria se encuentra declarado en Estado de Emergencia, debido a las lluvias de alta intensidad que han afectado al Distrito principalmente sus vías de Transitabilidad.

Así mismo es preciso indicar que el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece como uno de los supuestos en los que se configura la situación de emergencia los "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, asimismo, su penúltimo párrafo establece que:

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”(El subrayado es agregado).

Que conforme a los citados artículos de la normativa de contrataciones del estado y en el presente caso, la “Contratación del servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad”, requerida por la Secretaria Técnica de Defensa Civil, se encuentra comprendida para contratar directamente con un determinado proveedor y bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, ya que su contratación se ha realizado para atender una situación de emergencia ocasionado por un desastre de la naturaleza (lluvias e alta intensidad).

Así mismo, el área usuaria señala en sus informes y su requerimiento que, es necesario rehabilitar las vías de Transitabilidad afectadas por el desastre natural Fenómeno Climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad en el Distrito de la Victoria, para recuperar las vías de acceso y así la ciudadanía del Distrito vuelva a transitar por dichas vías; así también, señala que, dicha contratación está dada en cumplimiento al Decreto Supremo N°034-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, y en cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 008-2023-MDLV, que acuerda aprobar la declaratoria de situación emergencia del Distrito de La Victoria.

En ese sentido, la Municipalidad a través del área de Abastecimiento gestiona la contratación directa, invitando a distintos proveedores que contaban en ese momento con la disponibilidad de la maquinaria pesada y vehículos pesados, adecuados para proveer del servicio de alquiler de dichos bienes y que de acuerdo a documentación obrante estos inician a partir del 04/04/2023.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 101.1 del Reglamento, la aprobación de las contrataciones directas bajo el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley es indelegable, por lo que de conformidad con el numeral 101.2 del Reglamento se debe emitir el acto resolutorio del titular de la entidad que apruebe la Contratación Directa, para lo cual requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, si bien la contratación directa por la causal descrita se plantea como una excepcionalidad, la oficina de Asesoría Jurídica debe emitir el informe legal que contenga la justificación de la procedencia de la Contratación Directa del “Servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad", bajo el supuesto una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, enmarcado en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley, de una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos y literal b) del artículo 100 del Reglamento.

CONCLUSIONES

En mérito a lo informado en el presente y la documentación obrante en el expediente de contratación directa; esta Oficina de abastecimiento concluye y recomienda:

Corresponde realizar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 001-2023-MDLV/OEC, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria y Vehículos Pesados para la Atención de Emergencias y Desastres Ocasionados Fenómeno Climatológico Denominado Ciclón Yaku y Constantes Lluvias de Alta Intensidad", por el valor estimado de S/ 708,326.00 (SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 SOLES), bajo el supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, enmarcado en el literal b.1) del artículo 27 de la Ley de contrataciones de estado y literal b) del artículo 100 del Reglamento.

Para la emisión de acto resolutivo de aprobación de la contratación, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación y procedencia de la Contratación Directa.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda, proceder con el informe legal respectivo que sustente la procedencia de aprobación de la Contratación Directa.

Se recomienda una vez elaborado el informe legal, se proceda con la aprobación de la Contratación Directa, mediante acto resolutivo del titular de la entidad, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento.

Que, mediante Informe N° 170-2023-MDLV/OA, de fecha 05 de mayo del 2023, la Oficina de Administrativo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar informe legal que sustente el proceso de selección de Contratación Directa.

Que, con Informe Legal N° 150-2023-MDLV/OAJ de fecha 05 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa la Justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, señalando lo siguiente:

"Que, debido a las fuertes precipitaciones pluviales que ocurrieron en el departamento de Lambayeque, se produjeron varios desastres, entre ellos el estancamiento de aguas, el desborde de los desagües, lo cual aunado a las aguas lluvias, se produjeron olores que impedían el libre tránsito de los ciudadanos, tal es así que en el Distrito de La Victoria, además de dichas consecuencias, hubieron varias calles inundadas, las cuales impedían la transitabilidad tanto peatonal como vehicular.

Que, ante esta situación de emergencia, conforme fue señalado en el Informe Técnico por parte de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 258-2023-MDL/UA-FSLL, el alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad, fue requerida por la Secretaría Técnica de Defensa Civil.

Que, así mismo, dicho requerimiento fue solicitado ante la necesidad de rehabilitar las vías de Transitabilidad afectadas por el desastre natural Fenómeno Climatológico denominado Ciclón Yaku y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

constantes lluvias de alta intensidad en el Distrito de la Victoria, para recuperar así las vías de acceso y de esta manera los vecinos del Distrito vuelvan a transitar por dichas vías sin mayor dificultad.

Que, siendo que resulta imprescindible llevar a cabo un procedimiento de selección para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad, debemos tener en cuenta que se debe elegir un procedimiento que garantice recuperación de la transitabilidad vehicular y peatonal de las diferentes vías de competencia del Distrito de La victoria, las cuales se vieron dañadas por las constantes precipitaciones.

Que, la contratación directa es un procedimiento de selección excepcional, distinto al resto de procedimientos de selección, el cual no es competitivo, ya que no existen factores de evaluación ni se aplica el principio de Libre Concurrencia, ya que se elige de forma directa al proveedor, debido a la situación especial que obliga llevar a cabo este tipo de contratación, en este caso, debido al Estado de Emergencia declarado en varios distritos de algunas provincias del departamento de Lambayeque, como lo es el Distrito de La Victoria, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales (Decreto Supremo N° 034-2023-PCM).

Que, la contratación directa se caracteriza, por el amplio margen de discrecionalidad otorgado al ente público contratante para adjudicar sus contratos a quienes estime conveniente (...) por lo que uno de sus rasgos característicos, por encima de la forma y procedimiento, viene a ser la voluntad de quien está facultado, para tomar dicha decisión; de ahí que en el procedimiento negociado no hay automatismo y la norma es una amplia discrecionalidad. Su gran utilización por los órganos de la contratación, a pesar de que en los grandes ordenamientos jurídicos está considerado como un procedimiento excepcional, hace que sea una práctica negativa para la concurrencia.¹

Que, cabe precisar, que las contrataciones directas son permitidas por nuestra legislación debido a que, atendiendo a algunas causales específicas previstas en la norma con rango de Ley, se hace imposible o inviable realizar la selección del contratista en el marco de la competencia. Como se puede apreciar, nos encontramos frente a mecanismos propios del sistema de contrataciones públicas que, atendiendo a supuestos previstos en la Ley, como es en el presente caso, una situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimientos catastróficos ocasionados por la naturaleza, existe la facultad de contratar directamente, sin seguir el procedimiento, a tener en cuenta, que, de no mediar esas circunstancias tasadas por la norma, correspondieren en función del monto o tipo de contrato. Por ello, resulta necesario este procedimiento de selección, que autoriza la contratación directa, exceptúan únicamente la fase de selección abierta y competitiva, pero manteniendo las reglas anteriores (actos preparatorios del contrato) y las posteriores (respecto del perfeccionamiento y la ejecución contractual).

Que, en ese mismo sentido Juan Carlos Cortez Tataje, señala "En la contratación directa se exonera el desarrollo del procedimiento de selección (contratación entre entidades, en caso de emergencias, por desabastecimiento, entre otras causales). De la revisión de estos métodos de contratación se puede advertir el esfuerzo del legislador por organizar los procesos de selección considerados complejos y flexibilizar y dinamizar aquellos procedimientos con objetos sencillos o estandarizados por el propio mercado".²

Que, en este orden de ideas, a fin de dar una inmediata respuesta a los desastres ocasionados por el fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y por las constantes lluvias de alta intensidad, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en

¹ Pachas Bustillo, Jorge Luis. "Las contrataciones sin proceso como un supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado". En: administración Pública & control N° 16, Gaceta Jurídica, Lima, abril 2015. Pág. 50.

² Cortez Tataje, Juan Carlos. "Temas claves del nuevo marco normativo en materia de contrataciones del Estado". En: administración Pública & control N° 25, Gaceta Jurídica, Lima, enero 2016. Pág. 8.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, resulta necesario llevar a cabo la Contratación Directa para el servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómeno climatológico denominado Ciclón Yaku y por las constantes lluvias de alta intensidad, la misma que se encuentra comprendida para contratar directamente con un determinado proveedor y bajo el supuesto de una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, ya que su contratación se ha realizado para atender una situación de emergencia ocasionado por un desastre de la naturaleza (lluvias e alta intensidad).

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Es decir, la contratación directa sustentada en el presente informe, deberá ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como ente técnico normativo competente en materia de contratación pública, emite opiniones respecto a la aplicación de la normativa; en tal sentido, respecto a la contratación directa, ha emitido la siguiente Opinión:

OPINION N° 249-2017/DTN: Aprobación de la contratación directa:

"(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la entidad contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Así, el artículo 86 del Reglamento (véase art. 101 del nuevo RLCE) establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda; debiendo contar tales documentos con el respectivo sustento técnico y legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de contratación".³

Que, finalmente en atención a la particularidad de la Contratación directa que es su **regularización**, señalar que la Unidad de Abastecimiento conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá cumplir con la realización de los actos preparatorios y ejecución contractual; para lo cual dentro del plazo de veinte (20) días hábiles luego de haberse dado inicio a la prestación del servicio, se deberá regularizar y cumplir con publicar en el SEACE, el requerimiento, el resumen ejecutivo, el Informe Técnico emitido por el Área usuaria, el Informe Legal que sustentan la necesidad y procedencia de la contratación, la resolución del Titular de la Entidad que lo aprueba, entre otros.

Que, además, la Oficina de Asesoría Jurídica arriba a las siguientes Conclusiones:

- "La aplicación de una contratación directa no enerva la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual.

³ Contrataciones del Estado. División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. Primera edición: mayo 2019. Gaceta Jurídica. Pág. 256.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- La contratación directa no promueve la competencia entre proveedores, la Entidad es quien selecciona o elige al proveedor que tenga la capacidad de asegurar o garantizar que, con la prestación a su cargo, la Entidad va a poder atender una necesidad pública.
- La Contratación directa por Situación de emergencia es la medida que dicha causal requiere la contratación inmediata de lo estrictamente necesario, sólo en este supuesto es posible la regularización, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de haberse dado inicio a la prestación del servicio.
- La Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa."

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la siguiente opinión legal: "resulta favorable y procedente la **Contratación Directa "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómenos climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad"**, por el supuesto de Estado de Emergencia Nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y a lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por concurrir el supuesto de aplicación, del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y el literal b.1 del artículo 100 de su Reglamento."

Que, en este orden de ideas, y siendo que se cuenta con el respectivo sustento técnico, Informe N° 258-2023-MDL/UA-FSLL, así como con el respectivo sustento legal, Informe Legal N° 150-2023-MDLV/OA, informes que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, corresponde aprobar la Contratación Directa de conformidad con el numeral 101.1 y 101.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa "**Contratación del servicio de alquiler de maquinaria y vehículos pesados para la atención de emergencias y desastres ocasionados fenómenos climatológico denominado Ciclón Yaku y constantes lluvias de alta intensidad**", por el supuesto de Estado de Emergencia Nacional, establecido mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y a lo señalado en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, por concurrir el supuesto de aplicación, del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y el literal b.1 del artículo 100 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de haberse dado inicio a la prestación del servicio, se deberá regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión de Servicios Públicos Locales, Oficina de Administración, Unidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Abastecimiento, Oficina de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, y demás gerencias, oficinas y unidades que tengan injerencia en la presente resolución.

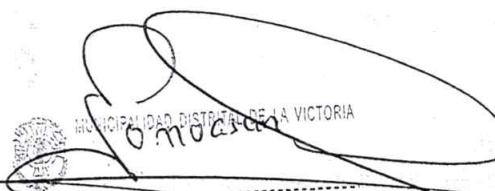
ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Ing. Edwin Vásquez Sánchez
ALCALDE